

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
 Por 6 idem. 36 id.
 Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
 Por 6 idem. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 7.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 23 de Diciembre último lo que sigue.
 „El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de minas lo que sigue.—Regularizada ya la formacion de las relaciones estadísticas del ramo de minas, prevenidas en Reales órdenes de 10 de Abril y 13 de Diciembre del año anterior, y sin perjuicio de las disposiciones que convengan para su mayor exactitud, S. M. la Reina se ha servido mandar que para ir sucesivamente completando la estadística de la minería disponga V. S. que desde 1.º de Enero próximo los Inspectores de distrito cuiden de adquirir un exacto conocimiento de todos los accidentes desgraciados que ocurriesen en las minas ó fábricas de beneficio á los individuos ú operarios que se ocupan en ellas, llevando al efecto un libro de registro donde se anoten todas las circunstancias de los hechos, nombre y sitio de las minas ó fábricas donde hubieren ocurrido, naturaleza de estos accidentes, su resultado, causas y todas las demas observaciones que conviniere expresar; cuyos datos servirán para formar cada cuatro meses un estado que remitirán á esa Direccion al mismo tiempo que los demas, sujetándose en un todo al modelo que para la debida exactitud y uniformidad formará V. S. y circulará inmediatamente á todas las dependencias del ramo, incluso los establecimientos reservados y Gobiernos políticos, á los cuales con esta fecha se traslada esta disposicion para su cumplimiento. —De Real orden, co-

municada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á fin de que adopte las disposiciones que estime convenientes para llevar á efecto en esa provincia de su mando lo dispuesto por S. M., con arreglo al modelo y demas instrucciones que comunique á V. S. el Director general del ramo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 8.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 21 de Diciembre último lo que sigue.

„Deseando S. M. facilitar el curso de los expedientes que con arreglo á lo prevenido en el artículo 101 de la ley de 8 de Enero deberán instruir los Ayuntamientos para proponer repartos vecinales con aplicacion al déficit de sus respectivos presupuestos, ha resuelto que, omitiendo la remision de los originales, cuide V. S. al dar cuenta á este Ministerio de espresar á continuacion de su informe, los resultados generales siguientes que arrojen dichos presupuestos á saber: 1.º Importe total de los gastos obligatorios; 2.º Id. de los voluntarios; 3.º Total de los ingresos ordinarios; 4.º Idem de los extraordinarios; y 5.º Cantidad en que deba consistir el repartimiento; que así mismo manifieste V. S. si antes de proceder á la propuesta de este, se ha justificado que la administracion de los fondos del comun está arreglada y no es susceptible de mas valores, y que no existen débitos realizables en primeros ni en segundos contribuyentes y por último si en los casos en que el déficit provenga del todo ó parte de los gastos voluntarios, ha cumplido el Ayuntamiento respectivo lo que dispone el artículo 185 de la mencionada ley. De Real orden lo digo á V. S. para su inteli-

gencia y fines consiguientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 5 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 9.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 18 de Diciembre último lo que sigue.

„El Sr. Ministro de Hacienda traslada en 18 del mes anterior al de la Gobernación de la Península la siguiente Real orden, que con la misma fecha comunica al Director general de Contribuciones indirectas.—La Reina en vista de un expediente promovido á instancia de la Diputación provincial de Granada sobre que se declare el punto donde deben contribuir para el culto parroquial algunos labradores vecinos del pueblo de Noalejo, que residen en cortijos pertenecientes al término de la Villa de Campotejar, se ha servido resolver que en el caso de hallarse divididas la vecindad y residencia, satisfagan los interesados sus cuotas en el pueblo donde tengan esta última circunstancia, por que en él reciben el pasto espiritual, para cuyo sostenimiento se hacen los repartos de que se trata.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernación, lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponde. Santander 5 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 10.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 18 de Diciembre último lo que sigue.

„El Sr. Ministro de Hacienda comunica en 10 del que rige al de la Gobernación de la Península la siguiente Real orden que con fecha 23 de Marzo anterior dirigió al Contador general del Reino.—Conformándose S. M. con lo manifestado por esa Contaduría general en 26 de Noviembre último, acerca del medio que podrá adoptarse para anular las cartas órdenes y de pago expedidas por las oficinas de provincia á cargo ó á favor de los Ayuntamientos, cuyo importe no hayan satisfecho estos con anterioridad á la publicación en las respectivas provincias de la orden de 19 de Junio último, en que previno toda clase de pagos para los cuales no precediese disposición especial; se ha servido mandar que se apliquen las mismas reglas que en igual caso se dictaron por Real orden de 12 de Agosto de 1842, proveyéndose en su consecuencia á los tenedores de dichas cartas órdenes y de pago de los documentos que correspondan, los cuales quedarán sujetos á lo prevenido ó que en lo sucesivo se previniese sobre los créditos de que procedan, por no ser aplicable en el día la regla 6.^a de la expresada Real orden de 12 de Agosto. De la de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. pa-

ra los fines consiguientes y acompañando copia de la que se cita de 12 de Agosto de 1842.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 5 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

Orden que se cita.

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente promovido por la consulta de esa Dirección de 28 de Mayo del año último, acerca del modo de reintegrar varias cartas órdenes á cargo de los ayuntamientos de la provincia de Santander que ha reclamado el habilitado de la clase de retirados en la misma, y le fueron entregadas en cambio de otras que expidió la administración militar por haberes de su clase; y S. A. en su vista, así como de lo informado por las Contadurías generales de Valores y Distribución, se ha servido resolver que para este caso y demas de su naturaleza se observen por punto general las reglas siguientes.—1.^a Que se presenten las cartas órdenes en las Tesorerías por donde hubiesen sido expedidas para que se practique con ellas lo conveniente según los casos en que puedan encontrarse.—2.^a—Que con las que hayan producido abono á los ayuntamientos y cargo á la obligación por que se cedieron á los tenedores, se ejecuten las operaciones inversas, proveyendo á estos de equivalentes cartas de pago expresivas del número, fecha y valor de la libranza ó documento primitivo, la oficina ó autoridad por quien fué girada, sobre qué productos y para qué productos y para qué objeto.—3.^a—Que las cartas órdenes que se han entregado á los interesados en equivalencia de documentos que quedaron en depósito en las Contadurías de provincia y que no han producido cargo ni datas en las cuentas, se cangéen por dichos documentos y anulen desde luego sin necesidad de practicar otra operación alguna.—4.^a—Que respecto de aquellas cartas órdenes cedidas en parte de pago de obligaciones de las Tesorerías y con las cuales se ejecutaron en algunas oficinas operaciones de cargo y data y en otras no, se practique lo que para cada caso queda prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a—5.^a—Que si por haberse dado las cartas órdenes en parte de pago de libranzas ó documentos datados ya en cuenta, por el resto hubiesen firmado los interesados libramientos de su valor, y se hallasen estos depósitos en las Contadurías, sin haber ocasionado hasta ahora operación alguna, se figure un ingreso de su importe en las respectivas Tesorerías como anticipación ó préstamo de los interesados y se daten dichos libramientos con cargo á la obligación que motivó su expedición, anulando las expresadas cartas órdenes y expidiendo á favor de los tenedores de ellas cartas de pago en los términos expresados en el artículo 2.^o—Y 6.^a—Que las cartas de pago que se expidan sean admisibles á la centralización las que representen créditos de los que están declarados con derecho á ella, y las demas queden sujetas á lo prevenido, ó que en lo sucesivo se previniese en cuanto á la clase de aquellos procedan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

—Madrid 12 de Agosto de 1842.—Calatrava.—
Sr. Director general del Tesoro público.—Es copia.
—El Subsecretario.—Hay una rúbrica.

CIRCULAR NUMERO 11.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Prevengo á los Alcaldes, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia que desde luego hagan el pedido de documentos que necesiten para el presente año, al Administrador de esteraño. Santander 5 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 12.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes Constitucionales comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero del soldado desertor por segunda vez del tercer Batallon del regimiento infanteria de la Union Felix Joaquin Ybañez cuyas señas á continuacion se espresan y caso de ser habido procederán á su detencion remitiéndolo con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia. Santander 5 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

SEÑAS.

Hago saber: Que Es natural de San Andrés de Luena, edad 22 años, estatura 5 pies una pulgada y dos lineas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba ninguna.

CIRCULAR NUMERO 13.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes Constitucionales Comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán el paradero de los desertores del presidio del Canal de Castilla cuyos nombres y señas se espresan á continuacion y caso de ser habidos, procurarán su captura remitiéndolos con seguridad á disposicion del Sr. Inspector de aquel establecimiento. Santander 5 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

NOMBRES Y SEÑAS.

Bernardo Miguel Parra, Estatura 5 pies y una pulgada, edad 26 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara abultada, color trigüeño, señas particulares oyoso de viruelas.

Bernabe Blos Lizaga, estatura 5 pies 4 pulgadas y 5 lineas, edad 42 años, pelo negro, ojos id. nariz regular, barba cerrada, cara natural, color moreno.

Miguel Quilet Valena, estatura 5 pies 2 pulgadas y 2 lineas, edad 37 años, pelo negro, ojos id. nariz larga, barba poblada, cara grande, color bueno.

Gobierno politico.—Inspeccion de Minas del distrito de esta provincia.

CIRCULAR,

Se ha hecho muy frecuente la presentacion de instancias en solicitud de registro ó denuncia de Minas notándose en la mayor parte de ellas la falta de requisitos que previene la legislacion vigente para su admision. De aquí se sigue el atraso en la instruccion de los respectivos expedientes y las contestaciones con los interesados en las que se ocupa el tiempo preciso para el despacho de otros negocios. Para evitar este mal y con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Julio de 1825, instruccion de 18 de Diciembre del mismo año y Real órden de 2 de Julio último he dispuesto que no se dé curso á las solicitudes sobre calas y catas registros ó denuncias y demás escritos sobre minas que no vengán arregladas del modo y forma que á continuacion se espresa.

Calas y catas.

El memorial para las calas y catas debe contener el nombre del sugeto que pretenda el permiso para hacer los primeros trabajos en las tierras ó canteras con el objeto de averiguar si en ellas hay algun producto mineral su naturaleza y profesion, nombre del parage y término del pueblo á que corresponda; calificando su objeto ó conveniencia y obligándose á responder de los daños y perjuicios que con las labores se puedan ocasionar.

Registros.

Todo escrito en que se pretenda laborear ó beneficiar mina nuevamente descubierta debe contener el nombre del sugeto y los de sus compañeros (si los tuviere) el lugar de su nacimiento, su vecindad, profesion, ejercicio destino ó calidad y las señas individuales del sitio y territorio en que se encuentren los criaderos cuya adquisicion pretenda, haciendo de cada uno de estos solicitud separada, con indicacion de los nombres que quiera darles, y la clase de sustancia metálica beneficiable que contengan, nombrando ademas un representante en esta capital y señalando su casa habitacion para hacerle las notificaciones que convenga.

Los interesados están obligados á depositar desde luego en este Gobierno politico las dietas que correspondan al ingeniero ó perito que hayan de practicar el reconocimiento previo á la admision ó no admision del registro.

Denuncias.

Las instancias de denuncia contendrán las mismas formalidades que las de registro y espresarán además, que se desea beneficiar ó laborear una mina que ya no es nueva pero que está abandonada ó se considera por algun otro motivo denunciabile, con la indicacion del último poseedor de la misma; si hubiere noticia de quien sea y los de las colindantes si estuvieren ocupadas.

Designacion de pertenencias.

Admitido el registro ó denunciado el interesado mejor instruido de las cualidades y circunstancias del criadero debe en el término de diez dias hacer la designacion de la pertenencia registrada ó denunciada, es decir manifestar á esta Inspeccion el punto en que tenga abierta ó intente abrir la primera boca de su mina y la estension que con respecto á ella quiere tomar por cada lado ó por uno solo de las doscientas varas que le corresponden al rumbo, hilo ó direccion del criadero, y si es de carbon seiscientas de longitud y trescientas de latitud, y si pretendiere mas de una pertenencia, debe tambien indicarse.

Labor precedente á las demarcaciones.

Hecha la designacion espresada, está obligado el interesado á habilitar en el término de noventa dias una labor de pozo ó de cañon á lo menos de diez varas castellanas, dentro de los respaldos asiales ó caja del criadero si fuere de los regulares y mas comunes, y en los demas se entablará la escavacion segun coresponda á su clase.

Adjudicacion, reconocimiento, demarcacion y posesion.

Terminado el plazo de los noventa dias y habilitada la respectiva labor ó escavacion, se hará presente á la Inspeccion la ejecucion de estos trabajos y en su consecuencia se procederá con citacion de los dueños de minas colindantes si los hubiere, al reconocimiento, á la demarcacion de pertenencia y á darse la posesion formal en nombre de S. M. todo á costa de los interesados.

Del abandono de las minas se dará parte á este Gobierno político. Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 5 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion con fecha 23 de Diciembre próximo pasado me remite para su insercion en el Boletin oficial el siguiente anuncio sobre pago de intereses de la deuda del 3 por 100 del semestre que vence en 31 de dicho mes.

Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion:—Para llevar á efecto el pago de intereses de la deuda del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 31 de este mes, segun se anunció en la Gaceta del dia 7: la Direccion ha dispuesto que los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana que no fuesen festivos se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas cuyo importe sea ó esceda de 1000 rs. vn. desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad. Los cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de la Tesorería. Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo arriba señalado, y hasta la una del dia; y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre. Los sábados no habrá pago por ser dias de arqueo. Madrid 23 de Diciembre de 1845.—Está rubricado.

Santander 2 de Enero de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

La Direccion general de Rentas estancada con fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

Esta Direccion general á consecuencia del expediente promovido por el Intendente de Alicante relativamente al tipo ó base que se ha de tener en cuenta para el uso de papel sellado en que deberán estenderse las copias de las escrituras públicas de arrendamiento, y de lo informado en su razon por el Asesor de las Direcciones generales, ha acordado que en atencion á que una escritura de arriendo por determinados años no es mas que un contrato en el cual para mayor comodidad en el pago de la suma total se hace la distribucion, señalando plazos, se use del papel sellado correspondiente á la cuantía ó precio total de todos los años de duracion de aquel, segun la escala marcada en el artículo 25 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824, cuya aclaracion se servirá V. S. publicar en el Boletin oficial de esa provincia para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los tribunales y juzgados de la provincia y efectos correspondientes. Santander 3 de Enero de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

DON CLETO MARCELINO DE ARDANAZ,

Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 7 de Febrero próximo y su hora de las 12 de su mañana, se procederá en los almacenes de esta Aduana al primer remate vitalicio de la Escribanía numeraria que en el Ayuntamiento de Ruesga se halla vacante por fallecimiento de D. Juan Gerónimo de Zarauz, bajo del pliego de condiciones que se leerá en el acto del remate y que estará de manifiesto para los que gusten enterarse de ellas en la Escribanía de esta subdelegacion; el segundo para la mejora del diezmo y medio diezmo el 18 de referido mes, y el tercero y último para la cuarta y adjudicacion definitiva el 8 de Marzo próximo. Dado en Santander á 3 de Enero de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Por mandado de S. S., Emeterio de Cacho.—Es copia.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la Hospitalidad militar en esta Corte por el término de tres años y ocho meses á contar desde 1.º de Mayo de 1846, en que ha de dar principio, hasta fin de Diciembre de 1849, se hace saber á todos los que quieran interesarse en ella; bajo el concepto que para su primero y único remate he señalado el dia 5 del inmediato mes de febrero y hora de las doce de su mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia, hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma para inteligencia de los licitadores.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule este edicto, fijandose en los parajes de costumbre, é insertándose en los periódicos de esta Capital. Madrid 27 de Diciembre de 1845.—Francisco Santoyo.—Antonio María Olivera, secretario.—Insértese, Busto.